

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular 2020-00195-00
D/te: YAMIR ALFONSO OCAMPO JARAMILLO
D/do: CECILIO MARIO ALEGRIA CARVAJAL

NOTA A DESPACHO: Miranda, ocho (08) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, mediante memorial que antecede, manifiesta que retira la demanda ejecutiva singular. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 046

Miranda Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00195-00**
D/te: YAMIR ALFOSO OCAMPO JARAMILLO
D/do: CECILIO MARIO ALEGRÍA CARVAJAL

Visto el memorial secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Miranda – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular 2020-00195-00
D/te: YAMIR ALFONSO OCAMPO JARAMILLO
D/do: CECILIO MARIO ALEGRIA CARVAJAL

SPL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No 09, hoy 09 de febrero
de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
Secretaria